

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 32.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Circular.

Con el fin de disminuir el peso y volumen de la correspondencia oficial para que las autoridades, oficinas y corporaciones dependientes del Ministerio de mi cargo puedan cubrir este gasto con el crédito que les está señalado con arreglo á lo preñado en el art. 3.º del Real decreto de 17 de Diciembre último, la Reina ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes: *Primera.*—Toda la correspondencia se extenderá segun está mandado por la Presidencia del Consejo de Ministros, en papel corto, y solo se usará papel de otras dimensiones para estados numéricos, cartas geográficas, planes ú otros documentos

análogos que no sea fácil reducir á menor tamaño.—*Segunda.*—En los índices con que se remita al Ministerio y á las Direcciones la correspondencia oficial, se hará mención, sin incluir oficio alguno especial: 1.º De los simples acuses de recibo de las comunicaciones que exijan esta formalidad. 2.º De haber sido comunicadas y cumplidas las disposiciones insertas en la *Gaceta*. 3.º De los partes de seguridad pública cuando no ofrezcan pormenores. Y 4.º De lo demas que no merezca una comunicacion determinada.—*Tercera.*—Bajo cada pliego de la correspondencia que se dirija por el correo, se procurará reunir el mayor número posible de comunicaciones.—*Cuarta.*—Segun lo que se practica en las oficinas de Hacienda pública y otras, no se remitirá en adelante cuenta de inversion de la consignacion señalada para gastos ordinarios. Los Gobiernos de provincia, las Administraciones principales de Correos y las Juntas provinciales de Sanidad, las Academias de Medicina y Cirugía y las Comandancias de Telégrafos y Establecimientos presidiales conservarán estas cuentas, con la aprobacion de los Gefes respectivos, á disposicion de la Direccion de Contabilidad.—*Quinta.*—De conformidad con el artículo 11 del Real decreto citado, toda la correspondencia concerniente á fondos provinciales ó municipales que se remita á este Ministerio ó á sus Direcciones, deberá franquearse previamente. Este gusto se justificará en la cuenta de la provincia, con una relacion de los sellos

adquiridos, que intervendrá el Oficial interventor, y autorizará con su V.º B.º el Gobernador. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1852.=Bertran de Lis.

*La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Burgos 16 de Enero de 1852.=Francisco del Busto.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto último, ha acordado la Junta que la subasta de la Deuda amortizable se verifique el día 30 del corriente mes, pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversión de los créditos que, con arreglo á la misma ley, han de pasar á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortización sobre los mismos que hoy existen en circulación, á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de reales von. tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, treinta y tres.

1000000 de la mensualidad del presente mes.

2659444 30 sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de 1.ª clase.

De esta suma se invertirán... 3159444 30 en la adquisición de las cinco clases de Deuda que en el día representan la amortizable de primera clase, que son:

Las láminas de Deuda corriente del 5 p 100 á papel negociables;

Los vales no consolidados de todas creaciones;

Las láminas de Deuda provi-

sional negociable de las clases no comprendidas en el art. 5.º de la ley.

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolición del diezmo.

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalización, y en la Deuda sin intereses.

180000

En defecto de los referidos documentos se admitirán carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento de 3 del actual.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate, celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores para el orden siguiente.

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se liene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la espresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo: y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido depositará en la Tesoreria de la Deuda el 1 p<sup>o</sup> en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantia del cumplimiento de su contrato ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el dia 22 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinaron 320000 para la compra de efectos de Deuda diferida de 1831 y pasiva extranjera, y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de Deuda exterior, podran verificarlo por cualquiera de los medios siguientes.

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un Comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79, del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones espresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda pasiva ó diferida de 1831, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar

á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda en Londres ó Paris nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que puedan publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, guardando la forma que se espresa en el adjunto modelo.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el art. 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la junta como máximo. Madrid 4 de Enero de 1852.—Gabriel de Aristizabal Reutt.

#### Modelo de proposicion

El que suscribe se compromete á entregar el dia 3 de Febrero próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon, nominales en Deuda equivalente á la amortizable de (primera ó segunda) clase al cambio de y centavo por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para segunda subasta de dichas clases de Deuda.—Madrid de Enero de 1852.—Escopia.—Aristizabal.

*D. Francisco del Busto, benmérito de la Patria, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Gobernador Civil y Subdelegado de Rentas de esta Provincia de Burgos*

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Andres Arijá vecino de esta Ciudad y mayoral de la Empresa de Diligencias Burgalesas de la misma, para que en el término de treinta dias que darán principio á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia, se presente en la cárcel pública de esta Capital á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que pende en esta subdelegacion por aprension de diez

arrobas de sal de contrabando y una de bacallao hecha en una de las Diligencias que dirigía en la tarde del veinte y tres de Diciembre último; puesto que de hacerlo así se le oirá, y de lo contrario se procederá á lo que haya lugar en justicia, mediante tenerlo así acordado por auto asesorado de este dia.

Dado en Burgos á diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. Sria., Enieterio Gonzalez.

Se hallan vacantes las Escuelas que á continuacion se espresan.

1.ª La de Arrieta en el Condado de Treviño con la dotacion de veinte fanegas de trigo por los cargos de Maestro y Sacristan.

2.ª La de La Molina de Ubierna con quince fanegas de trigo casa y otros emolumentos.

3.ª La de Santibañez de Esgueva con 600 rs.

4.ª La de Tablada del Rudrón con 600 rs.

5.ª La de niñas de Villahoz con la dotacion de mil trescientos treinta y cuatro rs.

Los aspirantes á cualquiera de ellas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de esta Comision antes del dia 17 del próximo mes de Febrero.—P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta, Secretario.

#### ANUNCIOS.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

La espresada Junta hace saber al público, que el dia 8 del mes de Febrero próximo y su hora de las 11 de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta Ciudad el remate de la demolicion y reedificacion de dos casas que pertenecen á la citada Junta en la calle de S. Juan señaladas con los números 59 y 41; bajo de las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate ó autes si quisieran verlas en la Secretaría de dicha Junta, establecida en el Hospital de S. Juan en la que estarán de manifiesto. Burgos 16 de Enero de 1852. —Timoteo Arnaiz, Presidente.—P. A. D. L. J.—Anselmo Izquierdo, Srio.

En la rifa del Cerdo de S. Antonio Abad, verificada el 17 del corriente, en favor de la Casa Hospicio y Niños Espósitos de esta Capital, ha sido premiado el núm. 9355, lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Burgos 18 de Enero de 1852.—Juan Estanislao de Urrengoechea.

Imprenta de Don Raimundo Velez.